

Art 2



GERSON
LISIMACO MONTAÑO



Bogotá D.C., marzo 22 de 2025

Doctor:
Jaime Raúl Salamanca Torres.
Presidente de la Cámara de Representantes.
Congreso de la República.
Ciudad.

Cordial saludo,

Comendidamente me permito presentar proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara *"Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"*.

PROPOSICION MODIFICATORIA

Se modifica el literal h al artículo 2 del proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara *"Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"* el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(.....)

h. Cuota de fomento del coco: Contribución parafiscal impuesta a la ~~producción~~ transformación y distribución del coco y sus derivados destinada al Fondo de Fomento a la Coco cultura.

Presentada por:

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 – Sur Nariño



g:tbam



ART 2

Bogotá D.C., marzo 22 de 2025

Doctor:
Jaime Raúl Salamanca Torres.
Presidente de la Cámara de Representantes.
Congreso de la República.
Ciudad.

*Abel
Juan F. Torres*



*11
ALC
12/000*

Cordial saludo,

Comedidamente me permito presentar proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara **"Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"**.

PROPOSICION MODIFICATORIA

Se modifica el literal h al artículo 2 del proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara **"Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"** el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(.....)

h. Cuota de fomento del coco: Contribución parafiscal impuesta a la ~~producción~~ y comercialización, **transformación y distribución** del coco y sus derivados destinada al Fondo de Fomento a la Coco cultura.

Presentada por:

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 – Sur Nariño

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 04 del proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

1 ✓
DLC
935r

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4°. Hecho Generador. Genera la obligación de pagar la Cuota de fomento del Coco el hecho de producir, transformar, comercializar y distribuir coco en el país, para consumo interno o exportación.</p>	<p>Artículo 4°. Hecho Generador. Genera la obligación de pagar la Cuota de fomento del Coco el hecho de producir, transformar, comercializar y distribuir coco en el país, para consumo interno o exportación.</p>

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 05 del proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 5°. Sujeto Pasivo. Estarán obligados al pago de la Cuota de Fomento del Coco toda persona natural o jurídica que produzca, transforme, comercialice o distribuya coco en Colombia, bien sea con destino al mercado interno o al de exportación.	Artículo 5°. Sujeto Pasivo. Estarán obligados al pago de la Cuota de Fomento del Coco toda persona natural o jurídica que produzca, transforme, comercialice e distribuya coco en Colombia, bien sea con destino al mercado interno o al de exportación.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



GERSON
LISIMACO MONTAÑO



DLT G

Doctor:
Jaime Raul Salamanca Torres.
Presidente de la Cámara de Representantes.
Congreso de la República.
Ciudad.

Avard
Shirley
Rudy
Díaz



Cordial saludo,

Comedidamente me permito presentar proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara *"Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"*.

PROPOSICION MODIFICATORIA

Se modifica el artículo 6 del proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara *"Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"* el cual quedará así:

Artículo 6°. Agentes retenedores. Los agentes retenedores de la Cuota de Fomento del Coco incluyen a cualquier entidad que transforme, comercialice o distribuya coco, ya sea para el consumo interno o para la exportación. La retención de la cuota se realizará una sola vez en el momento de la primera transacción comercial. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. Los recursos económicos retenidos deberán ser depositados en la cuenta nacional del Fondo de Fomento de la Coco cultura, antes del vencimiento de la primera quincena del mes calendario subsiguiente al de la retención. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. El comercializador al momento de movilizar y comercializar debe presentar el certificado de paz y salvo del recaudo; de no presentarlo el comprador ultimo debe aplicar el recaudo. Para movilizar fruta fresca de coco, esta debe contar con un certificado de movilidad expedido por Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de no contar con este, la fruta debe ser decomisada hasta tanto no presente dicho documento.

Presentada por:

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 – Sur Nariño

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 446B Edificio Nuevo del Congreso
gerson.montano@camara.gov.co

DLT
12000



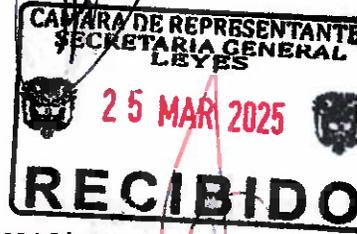
Bogotá, 25 marzo de 2024.

GERSON
LISIMACO MONTAÑO



ART 7

*Abel
Juan
Freddy
Nieto*



Doctor:
Jaime Raúl salamanca Torres.
Presidente Honorable Cámara de Representantes
Congreso de la República.
Ciudad. -

Cordial saludo.

Comendidamente me permito presentar proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura".

PROPOSICION ADITIVA Y MODIFICATORIA

Se modifica el artículo 7 del proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura" el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Objetivos de la Cuota. Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:

(....)

- h) Apoyo a iniciativas de agregación de valor en la industria del coco.
- i) Financiación de programas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico que mejoren los productos terminados en la industria del coco.
- j) Cofinanciar proyectos que fortalezcan la industrialización y comercialización de productos derivados del coco.
- k) Apalancar el acceso a crédito por parte de los Comercializadores e industriales del coco.
- l) Promover Programas de Extensión empresarial y comercial para mejorar las prácticas de negociación y comercialización en comerciantes e industriales (fortalecer la competitividad). Presentada por.

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara CITREP-10

*12
V
ALC
002*



GERSON
LISÍMACO MONTAÑO



Act 13

Bogotá D.C., marzo 22 de 2025

Doctor:
Jaime Raul Salamanca Torres.
Presidente de la Cámara de Representantes.
Congreso de la República.
Ciudad.

Act 13
Jaime Raul Salamanca Torres



12002
12002

Cordial saludo,

Comedidamente me permito presentar proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara **"Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"**.

PROPOSICION MODIFICATORIA

Se modifica el artículo 13 del proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara **"Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"** el cual quedará así:

Artículo 13. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- b) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- c) Aprobar el plan de inversiones y gastos.
- d.) Supervisar la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte del administrador y Las demás que el Comité Directivo o el contrato determine.

Presentada por:

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 – Sur Nariño

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 446B Edificio Nuevo del Congreso
gerson.montano@camara.gov.co

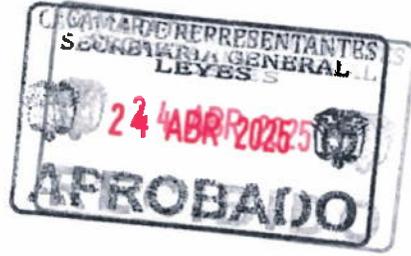


Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 188 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 188 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Garantía de Funcionamiento del Fondo de Fomento de la Coco cultura. Para garantizar la sostenibilidad en el largo plazo, el Fondo de Fomento de la Coco cultura podrá celebrar las operaciones de cobertura que, de acuerdo con las disposiciones vigentes o con una política de gestión del riesgo financiero, garanticen su viabilidad financiera en el mediano y largo plazo, la cual será establecida por el Comité Directivo del Fondo. Las decisiones de cobertura se evaluarán de forma integral, en el contexto de la iniciativa implementada y siguiendo los lineamientos de una política de riesgo financiero."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

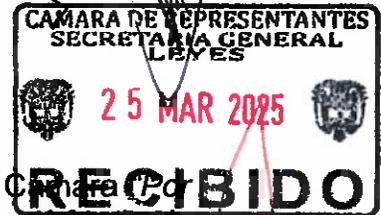


11:30 am



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ACT
Nuevo
Aval
Hon. Fredy Núñez



PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley N° 188 de 2024 Cámara (Proyecto) por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura”, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Sanciones por incumplimiento del recaudo de la cuota. Los productores y recaudadores de la Cuota de Fomento del Coco que incumplan la obligación de recaudar la cuota oportunamente, se harán acreedores a las sanciones establecidas a continuación:

- a) Asumir y pagar el valor de la cuota dejada de recaudar;
- b) Pagar los intereses moratorios que se causen.

Parágrafo. La entidad administradora de la Cuota de Fomento del Coco podrá adelantar los procesos jurídicos para el cobro de la cuota y de los intereses moratorios, cuando a ello hubiere lugar.

(1 V / ALC)
9200


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 03 del proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

(1) ✓
a 35m

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. Cuota de Fomento de la Coco Cultura. Se establece la Cuota de Fomento del Coco, que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco y sus derivados. La cuota será recaudada una sola vez en el momento de la primera transacción comercial por transformadores, comercializadores o distribuidores.</p>	<p>Artículo 3°. Cuota de Fomento de la Coco Cultura. Se establece la Cuota de Fomento del Coco, que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco y sus derivados. La cuota será recaudada una sola vez en el momento de la primera transacción comercial por transformadores, comercializadores o distribuidores.</p>

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

C

ALT 3

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 3 del proyecto de ley No. 188 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura", en los siguientes términos:

Artículo 3º. Cuota de Fomento de la Coco Cultura. Se establece la Cuota de Fomento del Coco, que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco y sus derivados. La cuota será recaudada una sola vez en el momento de la primera transacción comercial por transformadores, comercializadores o distribuidores.

Parágrafo: Estarán exentos del pago de la cuota los pequeños productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerá los criterios para diferenciar entre pequeños, medianos y grandes productores, así como un mecanismo de registro accesible para que los pequeños productores puedan acreditar su condición.

Se solicita la adición de lo subrayado y en negrilla.


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante ante la cámara
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas
Partido Cambio Radical



9:37m

MOTIVACIÓN

La proposición se justifica en las siguientes razones:

Protección de los pequeños productores

Los pequeños productores suelen enfrentar dificultades económicas y limitaciones en el acceso a financiamiento, lo que hace que cualquier carga adicional, como una cuota parafiscal, pueda afectar su sostenibilidad y rentabilidad. La exención les permite seguir desarrollando su actividad sin barreras adicionales.

Garantía de equidad en el sector

La propuesta evita que pequeños y grandes productores sean tratados de la misma manera en términos de carga fiscal, asegurando un trato diferenciado basado en la capacidad de producción y comercialización de cada uno.

Flexibilidad y actualización de criterios

Al dejar en manos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la tarea de establecer los criterios para diferenciar entre pequeños, medianos y grandes productores, se permite que estos parámetros sean ajustados periódicamente según las condiciones del sector, evitando que la ley se vuelva obsoleta.

Facilita la implementación de la política pública

Si bien la exención es un beneficio clave, es fundamental que los productores puedan acceder a ella sin trámites excesivos o falta de información. Por eso, se sugiere que el Ministerio garantice la difusión de los criterios y un mecanismo de registro accesible para que los pequeños productores puedan acreditar su condición.

Fomento del sector sin afectar a los más vulnerables

El objetivo de la Cuota de Fomento del Cacao es impulsar el desarrollo de la industria, pero su éxito dependerá de que no represente un obstáculo para quienes dependen de esta actividad como medio de subsistencia.

ALT 4

✓



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Bogotá 25 de Marzo del 2025.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un párrafo nuevo al artículo 4 del Proyecto de Ley 188 de 2024, el cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO:

Parágrafo nuevo: En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cuota de fomento deberá ser diferenciada y ajustada a la escala de producción local, garantizando que no afecte la sostenibilidad de los pequeños productores y comercializadores insulares.

JUSTIFICACIÓN:

La producción y comercialización del coco en el Archipiélago no se da a gran escala, sino que está integrada en la economía local y la cultura tradicional. Una cuota de fomento sin diferenciación podría encarecer la actividad de los productores y afectar la viabilidad económica del sector cocotero en las islas. A diferencia de las grandes zonas productoras del país, donde la economía de escala permite absorber costos adicionales, en San Andrés y Providencia cualquier incremento en los costos de producción impacta directamente a los pequeños productores, que en su mayoría dependen del comercio local y no cuentan con estructuras de comercialización masiva. Por ello, es imprescindible que el proyecto de ley contemple mecanismos de diferenciación para evitar que la cuota de fomento se convierta en una barrera para el sustento de estas comunidades.

Elizabeth Jay-Pang Díaz



8:32am

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,



Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413



San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de Comercio
Oficina 307



#ConHechosYHonestidad





H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Providencia y Santa Catalina.



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif. Cámara de
Comercio
Oficina 307



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

Elizabeth
Jay-Pang Díaz

Confidencial

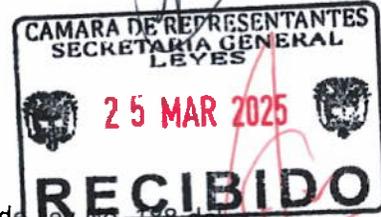


Art 4

*Aver
Shirley Gandy Montaña*

Bogotá D.C., marzo 22 de 2025

Doctor:
Jaime Raul Salamanca Torres.
Presidente de la Cámara de Representantes.
Congreso de la República.
Ciudad.



1200

Cordial saludo,

Comendidamente me permito presentar proposición modificatoria al proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara *"Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"*.

PROPOSICION MODIFICATORIA

Se modifica el artículo 4 del proyecto de Ley No. 188 del 2024 Cámara *"Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"* el cual quedará así:

Artículo 4°. Hecho Generador. *Genera la obligación de pagar la Cuota de fomento del Coco el hecho de producir, transformar, comercializar y distribuir coco en el país, para consumo interno o exportación.*

Presentada por:

[Signature]

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 – Sur Nariño

Bogotá D.C., marzo 22 de 2025

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 446B Edificio Nuevo del Congreso
gerson.montano@camara.gov.co



GEARSON
ELECTRONICS

RECEBIDO
20 MAR 2014
CAMARA DE REGISTRO
DE MARCA

Comunicación de
Cambio de
Propiedad

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Registro de Marca.

Art 5.

C



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Adiciónese dos párrafos al **artículo 6** del Proyecto de Ley N° 188 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura", el cual quedará así:

Artículo 6°. Agentes retenedores. Los agentes retenedores de la Cuota de Fomento del Coco incluyen a cualquier entidad que transforme, comercialice o distribuya coco, ya sea para el consumo interno o para la exportación. La retención de la cuota se realizará una sola vez en el momento de la primera transacción comercial.

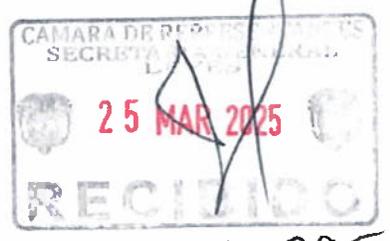
Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. Los recursos económicos retenidos deberán ser depositados en la cuenta nacional del Fondo de Fomento de la Coco cultura, antes del vencimiento de la primera quincena del mes calendario subsiguiente al de la retención.

Parágrafo 1°. En el ejercicio de sus funciones de auditoría, la entidad administradora del fondo podrá realizar visitas de inspección a los libros contables de los recaudadores de la cuota, con el fin de verificar el cumplimiento adecuado de su pago.

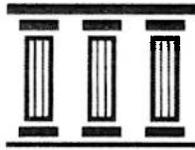
Parágrafo 2°. Los recaudadores de la cuota deberán proporcionar a la entidad administradora toda la información que ésta solicite, con el fin de optimizar la aplicación de la presente ley.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



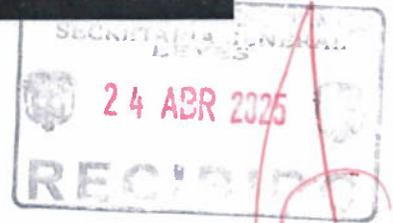
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN.

Se adiciona la posibilidad de realizar una auditoría para mayor transparencia, tal como se establece en la Ley de Cuota de Fomento de la Papa y de la cuota de fomento porcino.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se ADICIONA un párrafo al **ARTÍCULO 95** del **Proyecto de Ley 188 de 2024** **Cámara**, *“Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura”*

Artículo 5°. Sujeto Pasivo. Estarán obligados al pago de la cuota de Fomento del Coco toda persona natural o jurídica que produzca, transforme, comercialice o distribuya coco en Colombia, que realice la primera transacción comercial bien sea con destino al mercado interno o al de exportación.

De los Honorables Congresistas,

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

10275

C



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Bogotá 25 de Marzo del 2025.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un párrafo nuevo al artículo 5 del Proyecto de Ley 188 de 2024, el cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO:

Parágrafo nuevo: Se creará un capítulo especial dentro del Fondo de Fomento a la Coco Cultura destinado exclusivamente al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizando la participación de los productores insulares en la gestión y distribución de recursos.

JUSTIFICACIÓN:

FEDECOCO no tiene presencia en San Andrés y Providencia, lo que excluye a los productores locales de la toma de decisiones sobre el fondo. Crear un capítulo especial garantizaría que los recursos lleguen directamente a la comunidad insular. Actualmente, la falta de representación en instancias de toma de decisiones impide que las necesidades y desafíos específicos del Archipiélago sean tenidos en cuenta en la distribución de los recursos nacionales. La creación de un capítulo especial dentro del fondo permitiría establecer estrategias de apoyo enfocadas en la realidad local, asegurando que los beneficios lleguen a quienes realmente los necesitan y fomentando un desarrollo sostenible basado en la participación de la comunidad.

Elizabeth Jay-Pang Díaz

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.



J. Szam

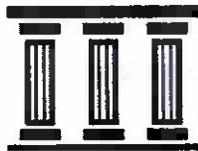
elizabethjaypangdiaz
Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413

elizabethjaypangdiaz
San Andrés Islas
Av. Francisco Newhall – Edif Cámara de Comercio
Oficina 307

@ejaypangdiaz
#ConHechosYHonestidad

Elizabeth
Jay-Pang Díaz

C



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Handwritten notes: "A la vez", "Juan Pineda", "Norte", "227", "6".

PROPOSICIÓN.



Handwritten notes: "11/4/25", "12000".

Adiciónese dos párrafos al artículo 6 del Proyecto de Ley N° 188 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura", el cual quedará así:

Artículo 6°. Agentes retenedores. Los agentes retenedores de la Cuota de Fomento del Coco incluyen a cualquier entidad que transforme, comercialice o distribuya coco, ya sea para el consumo interno o para la exportación. La retención de la cuota se realizará una sola vez en el momento de la primera transacción comercial.

Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. Los recursos económicos retenidos deberán ser depositados en la cuenta nacional del Fondo de Fomento de la Coco cultura, antes del vencimiento de la primera quincena del mes calendario subsiguiente al de la retención.

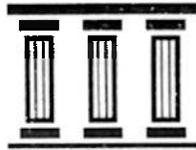
Parágrafo 1°. En el ejercicio de sus funciones de auditoría, la entidad administradora del fondo podrá realizar visitas de inspección a los libros contables de los recaudadores de la cuota, con el fin de verificar el cumplimiento adecuado de su pago.

Parágrafo 2°. Los recaudadores de la cuota deberán proporcionar a la entidad administradora toda la información que ésta solicite, con el fin de optimizar la aplicación de la presente ley.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN.

Se adiciona la posibilidad de realizar una auditoría para mayor transparencia, tal como se establece en la Ley de Cuota de Fomento de la Papa y de la cuota de fomento porcino.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

HR. Hon. Fredy Niñez, Maestro

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



ACT 7

25 MAR 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

INCLÚYASE un nuevo literal al Artículo 7 del Proyecto de Ley N° 188 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura". El cual quedará así:

Artículo 7°. Objetivos de la Cuota. Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:

H) Impulsar con las entidades competentes de orden nacional, departamental y local, los procesos de formalización del sector.

Juan E
JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

Fredy Niñez

1 L
10 CO

ART 7

25 MAR 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

INCLÚYASE un nuevo literal al Artículo 7 del Proyecto de Ley N° 188 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura". El cual quedará así:

1
ALC
100000

Artículo 7°. Objetivos de la Cuota. Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:

H) Impulsar con las entidades competentes de orden nacional, departamental y local, los procesos de formalización del sector.

Juan E

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

C



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Alcalde
Juan Freddy Nájera
AK 7

CAMARA DE REPRESENTANTE
SECRETARIA GENERAL
LEYES
25 MAR 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 188 de 2024 Cámara *Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Objetivos de la Cuota. Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:

- a) **Apoyar programas de investigación que mejoren:** (i) los factores productivos del cultivo de coco, tales como: mejoramiento de semillas, factores agronómicos para la producción, manejo integrado de plagas, incluyendo el desarrollo y adaptación de tecnologías; (ii) las tecnologías de comercialización y transformación; (iii) aplicaciones y usos de los productos y subproductos del coco, (iv) factores sociales para la adopción de tecnologías, entre otros.
- b) Fortalecer programas de comercialización, promoción y divulgación de información para el fomento al uso de productos y subproductos del coco.
- c) Desarrollar la infraestructura de comercialización necesaria para los cultivadores de coco, que contribuya a la regulación del mercado, mejore la comercialización, reduzca los costos y facilite el acceso a mercados de exportación;
- d) Promover las exportaciones de coco y sus derivados;
- e) Implementar programas de formación y asistencia técnica para los productores de coco;
- f) Promover la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático en las plantaciones de coco;
- g) Apoyar otras actividades y programas **económicos**, socioculturales y productivos que fortalezcan la agroindustria del coco y sean de interés general para el sector;
- h) Adecuación de la producción y control sanitario del coco y sus derivados;**
- i) Apoyar en la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores de coco.**

11/12
1200


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN.

Se presenta esta proposición conforme a lo establecido en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 31 de la Ley 101 de 1993, la cual establece en que deben ser invertidas las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras.

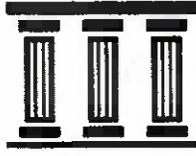
ARTÍCULO 31. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.
- 2. Adecuación de la producción y control sanitario.**
3. Organización y desarrollo de la comercialización.
4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.
- 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.**
- 6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

DEL 7



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 188 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Objetivos de la Cuota. Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:

- a) **Apoyar programas de investigación que mejoren:** (i) los factores productivos del cultivo de coco, tales como: mejoramiento de semillas, factores agronómicos para la producción, manejo integrado de plagas, incluyendo el desarrollo y adaptación de tecnologías; (ii) las tecnologías de comercialización y transformación; (iii) aplicaciones y usos de los productos y subproductos del coco, (iv) factores sociales para la adopción de tecnologías, entre otros.
- b) Fortalecer programas de comercialización, promoción y divulgación de información para el fomento al uso de productos y subproductos del coco.
- c) Desarrollar la infraestructura de comercialización necesaria para los cultivadores de coco, que contribuya a la regulación del mercado, mejore la comercialización, reduzca los costos y facilite el acceso a mercados de exportación;
- d) Promover las exportaciones de coco y sus derivados;
- e) Implementar programas de formación y asistencia técnica para los productores de coco;
- f) Promover la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático en las plantaciones de coco;
- g) Apoyar otras actividades y programas **económicos**, socioculturales y productivos que fortalezcan la agroindustria del coco y sean de interés general para el sector;
- h) Adecuación de la producción y control sanitario del coco y sus derivados;**
- i) Apoyar en la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores de coco.**

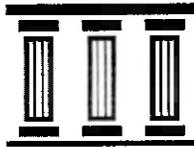
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 -- Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Handwritten signature



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN.

Se presenta esta proposición conforme a lo establecido en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 31 de la Ley 101 de 1993, la cual establece en que deben ser invertidas las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras.

ARTÍCULO 31. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.
- 2. Adecuación de la producción y control sanitario.**
3. Organización y desarrollo de la comercialización.
4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.
- 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.**
- 6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Art 10



Bogotá D.C, marzo de 2025

1

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 10 del PL 188 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL al artículo 10 del Proyecto de Ley 188 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo 10°. Fuente de Financiación. Las fuentes alternativas de financiación del fondo podrán provenir de los siguientes rubros:

1. *Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.*
2. *Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.*
3. *Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado internacional o nacional, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.*
4. *Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.*
5. *Las demás fuentes que el Gobierno nacional determine.*

Numeral nuevo. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



11:30an

C

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

D4+ 11

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese en el artículo 11 del proyecto de ley 188 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura" un párrafo el cual quedaría así:

Parágrafo. La administración del Fondo de Fomento a la Coco Cultura se regirá por los principios de la contratación pública y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en harás de garantizar la transparencia en el uso y manejo de los recursos que se destinen para este fin.



Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá



www.gabobecerra.com
gabriel.becerra@camara.gov.co
60 1 390 4050 Ext: 3828

@ becerra_gabo
X becerragabo
f becerragabo





Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley 188 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura" el cual quedaría así:

Artículo 11°. Administración del Fondo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, delegará la administración, recaudo e inversión de las Cuotas de Fomento del Coco a una asociación sin ánimo de lucro que tenga representatividad de los sectores productores, comercializadores y pequeños industriales de Coco en Colombia. ~~La Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Pequeños Industriales de Coco de Colombia (FEDECOCO) y, en caso que el administrador en ejercicio pierda representatividad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá encargar la administración del fondo a otra asociación sin ánimo de lucro que represente adecuadamente al sector correspondiente.~~ **El ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá los mecanismos para la selección más idónea para la administración del Fondo.**

El contrato de administración del fondo parafiscal especificará el manejo de los recursos del Fondo, la identificación y ejecución de programas y proyectos, así como las facultades y restricciones del ente administrador. El contrato tendrá una duración de cinco (5) años y detallará los requisitos y condiciones necesarios para alcanzar los objetivos establecidos por la ley. Además, incluirá la contraprestación por la administración y recaudo de las cuotas, la cual no deberá superar el 10% del total recaudado anualmente.

Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá



11:43a



Central Bureau

RECEIVED

RECEIVED
1907

Faint horizontal lines of text at the bottom of the page.

C



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Bogotá 25 de Marzo del 2025.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un párrafo nuevo al artículo 12 del Proyecto de Ley 188 de 2024, el cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO:

Parágrafo nuevo: Se garantizará un porcentaje mínimo fijo del Fondo de Fomento a la Coco Cultura para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, priorizando su impacto social, cultural y económico sobre el volumen de producción.

JUSTIFICACIÓN:

La producción en San Andrés y Providencia es menor en volumen comparado con otras regiones, pero su impacto en la economía local es significativo. Establecer un porcentaje fijo asegurará que las islas reciban financiamiento adecuado sin depender únicamente de criterios de producción. La economía del Archipiélago está altamente influenciada por la actividad cocotera, que no solo proporciona ingresos, sino que también forma parte del patrimonio cultural y alimentario de la comunidad. Si la distribución del fondo se basa exclusivamente en el volumen de producción, las islas quedarán en desventaja frente a regiones con mayores niveles de cosecha. Un porcentaje mínimo fijo garantizaría que San Andrés y Providencia reciban los recursos necesarios para la preservación y fortalecimiento de su industria cocotera, impulsando el desarrollo local y protegiendo la identidad cultural.

Elizabeth Jay-Pang Díaz

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina.



8:22am



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif. Cámara de
Comercio
Oficina 307



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

Elizabeth
Jay-Pang Díaz

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley 188 de 2024 Cámara: “Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura” el cual quedaría así:

Artículo 12°. Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo de Fomento de la Coco cultura estará compuesto por ~~cinco (5)~~ **siete (7)** miembros:

Tres (3) representante del Gobierno Nacional: el Ministro de Agricultura o su delegado, quien presidirá el Comité; **el Ministro de Industria y Turismo o su delegado y el Ministro de Hacienda y Crédito público o su delegado.**

Un (1) representante de los comercializadores de coco.

Un (1) representante de los transformadores de coco.

Dos (2) representantes de los cultivadores de coco.

Parágrafo. La elección de los integrantes del comité directivo de fondos que manejen recursos parafiscales, distintos de aquellos miembros que representen a entidades públicas deberán realizarse con observancia del procedimiento y requisitos señalados en los artículos 2.10.4.1 a 2.10.4.13 del Decreto 1071 de 2015 o, en su defecto, de aquella normatividad que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.


Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá



11:43

DET 13



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 13 del PL 188 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"

Respetado Presidente y Secretario,

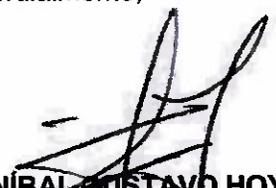
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO del artículo 13 del Proyecto de Ley 188 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 13. *Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.*
- b) *Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.*
- c) *Aprobar el plan de inversiones y gastos.*
- d.) *Las demás que el Comité Directivo o el contrato determine.*

PARÁGRAFO. - *Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*"

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



11:30am



Aníbal Hoyos

Art 13

Bogotá D.C, marzo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 13 del PL 188 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN LITERAL al artículo 13 del Proyecto de Ley 188 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo 13. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- b) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- c) Aprobar el plan de inversiones y gastos.
- d.) Las demás que el Comité Directivo o el contrato determine.

Literal nuevo. Determinar las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Fomento de la Coco cultura.

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



11:30 am



Aníbal Hoyos

Act 13

Bogotá D.C, marzo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 13 del PL 188 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN LITERAL al artículo 13 del Proyecto de Ley 188 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo 13. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- b) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- c) Aprobar el plan de inversiones y gastos.
- d.) Las demás que el Comité Directivo o el contrato determine.

Literal nuevo. Evaluar las actividades realizadas y el funcionamiento por el Fondo de Fomento de la Coco cultura para formular las recomendaciones a que hubiere lugar."

Cordialmente,


ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



11:30am

Bogotá D.C, marzo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 13 del PL 188 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"

Respetado Presidente y Secretario,

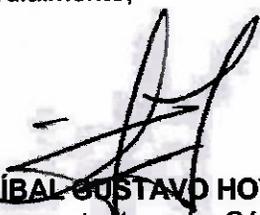
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN LITERAL al artículo 13 del Proyecto de Ley 188 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo 13. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.*
- b) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.*
- c) Aprobar el plan de inversiones y gastos.*
- d.) Las demás que el Comité Directivo o el contrato determine.*

Literal nuevo. Expedir el reglamento operativo del Fondo y de los mecanismos que se adopten para su operación."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



11:30am.

PROPOSICIÓN



Por medio de la cual se ADICIONA un párrafo al **ARTÍCULO 15** del **Proyecto de Ley 188 de 2024** Cámara, "Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco cultura"

Artículo 15. Vigilancia y control. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos y la gestión del Fondo de Fomento a la Coco cultura. Además, se establecerán por parte del comité directivo del fondo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar el adecuado uso de los recursos.

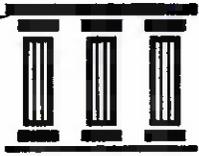
Parágrafo: El Fondo deberá publicar anualmente en un portal web de fácil acceso el detalle de los recaudos, gastos administrativos, lista de proyectos financiados con sus montos, beneficiarios, así como los informes de ejecución y resultados.

De los Honorables Congresistas,

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

1132
AL

Piedad



Piedad **CORREAL** Rubiano
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley N° 188 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Sanciones por incumplimiento del recaudo de la cuota. Los productores y recaudadores de la Cuota de Fomento del Coco que incumplan la obligación de recaudar la cuota oportunamente, se harán acreedores a las sanciones establecidas a continuación:

- a) Asumir y pagar el valor de la cuota dejada de recaudar;
- b) Pagar los intereses moratorios que se causen.

Parágrafo. La entidad administradora de la Cuota de Fomento del Coco podrá adelantar los procesos jurídicos para el cobro de la cuota y de los intereses moratorios, cuando a ello hubiere lugar.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
 Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
 Email: piedad.correal@camara.gov.co

9.28

